

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Bucaramanga

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela

Accionado: RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS

Accionante: KELLY PAULINE CARDENAS BELTRAN

KELLY PAULINE CARDENAS BELTRAN, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.095.958.379 de Girón, acudo ante usted señor juez para instaurar acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra de la **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS** a efectos de que me sea tutelado el derecho fundamental a la **PETICIÓN**, basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Laboré para el **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS** desde el 02 de diciembre de 2019, hasta el 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Es de mi interés solicitar copia de todos y cada uno de los comprobantes de pago electrónico o liquidaciones de nómina de pago por todo el tiempo que duro la relación laboral, en el cual consten todos los pagos realizados por concepto de salarios, auxilio de rodamiento, bonificaciones, comisiones, auxilio de transporte y en general cualquier pago realizado a mi favor.

TERCERO: Desde la terminación del contrato laboral y hasta la fecha de presentación de tutela, el **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS** no ha cancelado la liquidación final de prestaciones sociales y vacaciones por la terminación del laboral que sostuvimos.

CUARTO: Por lo anterior, el día veintiocho (28) de julio de 2022, radiqué derecho de petición ante el **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS** solicitando:

1. copia de todos y cada uno de los comprobantes de pago electrónico o liquidaciones de nómina de pago por todo el tiempo que duro la relación laboral desde 02 de diciembre de 2019, hasta el 27 de mayo de 2022 en el cual consten todos los pagos realizados por concepto de salarios, auxilio de rodamiento, bonificaciones, comisiones, auxilio de transporte y en general cualquier pago realizado a mi favor,
2. Copia de la liquidación final de prestaciones sociales y vacaciones por la terminación de la relación laboral que sostuvimos desde el 02 de diciembre de 2019, hasta el 27 de mayo de 2022,
3. En caso que aún no efectuaran el pago de la liquidación final de mis prestaciones sociales y vacaciones, sírvase indicarme los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales llevan más de 30 días sin cancelarla,
4. En caso de no tener ningún fundamento factico o jurídico para la demora

en el pago de mi liquidación final de mis prestaciones sociales y vacaciones, sírvase reconocer y pagar la indemnización moratoria que predica el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.

QUINTO: Hasta el momento el **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS** no ha emitido respuesta al derecho de petición presentado.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que me sea tutelado el derecho a obtener una respuesta de fondo y efectiva a la PETICIÓN presentada al **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS**.

SEGUNDA: Que el señor juez ordene al **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS** que, dentro de las 48 horas siguientes a la decisión, emita una respuesta congruente, de fondo y suficiente del derecho de petición radicado el día veintiocho (28) de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Artículo 23 De La Constitución Nacional**

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

- **LEY 1755 DE 2015**

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (...)

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta. (...)

Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo 1º. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

Parágrafo 2º. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Me permito transcribir algunos extractos de sentencias emitidas por las Altas Cortes con relación a la protección de lo derecho que se solicitan:

Sentencia T-363/97

Las autoridades tienen la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ella se formulan. En efecto, la demora en responder o las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias, y en general todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición.

No se considera una respuesta efectiva la información que se da al peticionario sobre cuál es el estado del trámite en que se encuentra su solicitud y el número de su turno, o la expresión de que ya se han surtido algunos trámites preparatorios al acto definitivo, **pues lo que verdaderamente interesa a aquél es obtener una contestación de fondo, clara y precisa, en torno a sus inquietudes, o respecto de lo que estima son sus derechos.** (resaltado fuera de texto)

Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-575 del 14 de diciembre de 1994

En lo relativo al derecho de petición, la autoridad ante la cual se ejerce está obligada a resolver, pues, por contrapartida, el peticionario tiene la garantía constitucional de **"obtener pronta resolución"**.

Considera la Corte que el derecho de petición no tendría sentido si se entendiera que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal en la que no se resuelva sobre el asunto planteado. El derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero, no apenas aparente. Por tanto, se viola cuando, a pesar de la oportunidad de la respuesta, en ésta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario deba adoptar.

Obviamente, el expuesto sentido de la resolución tiene cabida tan sólo cuando la autoridad a la cual se ha dirigido la persona peticionaria goza de competencia para resolver sobre el asunto materia de petición y si, además, en los casos en que el objeto de la petición tiene previamente señalado un procedimiento, es decir, aquellos en que el trámite ha sido reglado, han sido cumplidos los requisitos exigidos por la ley".

Las anteriores posiciones jurisprudenciales han sido reiteradas en las sentencias como: T-228/97, T-144/98, T-038/97, T-042/97, T-044/97, T-504/97, T-609/97 y T-369/98, y más recientemente en las siguientes sentencias:

Sentencia T-470/02 M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

"3.2. El artículo 23 de la Constitución Política consagra como derecho fundamental, la posibilidad de cualquier persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a

obtener una pronta respuesta. En múltiples oportunidades esta corporación se ha pronunciado en relación con la naturaleza y el alcance de ese derecho fundamental, cuyo núcleo esencial se concreta en: la pronta respuesta por parte de la autoridad a quien se dirige la solicitud; y, en el derecho que le asiste al solicitante a obtener una respuesta de fondo, independientemente del sentido de la decisión, es decir, si es positiva o negativa. Resulta entonces vulnerado este derecho, si la administración omite su deber constitucional de dar pronta solución al asunto que se somete a su consideración."

Sentencia T-508 del 2007 M.P. Marco Gerardo Monroy

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"

COMPETENCIA

Es usted señor juez competente para conocer de la presente acción de tutela de acuerdo al Inciso Tercero del Artículo 1º del **DECRETO NUMERO 1382 DE 2000 (julio 12)** por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela.

JURAMENTO

De acuerdo al Inciso 2º del Artículo 37 del **DECRETO LEGISLATIVO 2591 DE 1991**, bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Para ser tenidas en cuenta anexo:

- Copia Derecho de petición radicado el día veintiocho (28) de julio de 2022 ante **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS.**
- Copia Guía de envío número 9153118243 de Servientrega.

NOTIFICACIONES

Al accionante: Calle 44 B N° 16 - 92 de Girón, Teléfono: 3026863532

O al correo electrónico:

pao-lin1@hotmail.com

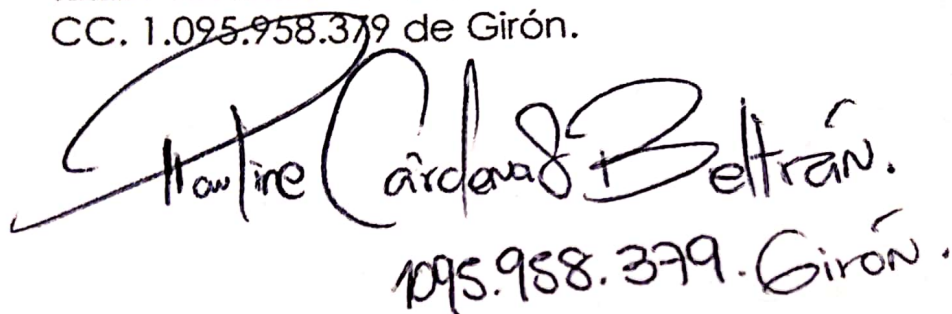
Al accionado: Calle 30 A n| 23 - 120 Barrio Cañaveral **RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS** de Bucaramanga.

O al correo electrónico: auxiliartalentohumano@redinsalud.com
revisorfiscal@redinsalud.com

Del Señor Juez,

KELLY PAULINE CARDENAS BELTRAN

CC. 1.095.958.379 de Girón.


Kelly Pauline Cardenas Beltran.
1095.958.379. Girón.

Señores

RED INTEGRADA SALUD COLOMBIA IPS SAS

Calle 30 A No. 23-120 Barrio Cañaveral

Floridablanca - Santander

revisorfiscal@redinsalud.com

auxiliartalentohumano@redinsalud.com

E.S.D.

Ref. Derecho de Petición

KELLY PAULINE CARDENAS BELTRAN, mayor de edad, vecina de Girón, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.958.379 expedida en Girón, manifiesto muy respetuosamente, que acudo ante Usted(s), en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, en el Código Contencioso Administrativo artículo 5 y S.S., al igual que en los diferentes pronunciamientos de las Altas Cortes respecto de su trámite ante las entidades públicas y privadas, en mi calidad de extrabajadora de su entidad, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

Solicito en forma comedida, se expida copia a mi favor:

1. Copia de todos y cada uno de los comprobantes de pago electrónico o liquidaciones de nómina de pago por todo el tiempo que duró la relación laboral desde el 02 de Diciembre 2019 hasta el 27 de Mayo de 2022, en el cual consten todos los pagos realizados por concepto de salarios, auxilio de rodamiento, bonificaciones, comisiones, auxilio de transporte y en general cualquier pago realizado a mi favor.
2. Copia de la liquidación final de prestaciones sociales y vacaciones por la terminación de la relación laboral que sostuvimos desde el 02 de Diciembre 2019 hasta el 27 de Mayo de 2022
3. En caso que aún no efectuaran el pago de la liquidación final de mis prestaciones sociales y vacaciones, sírvase indicarme los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales llevan más de 30 días sin cancelarla.

4. En caso de no tener ningún fundamento factico o jurídico para la demora en el pago de mi liquidación final de mis prestaciones sociales y vacaciones, sírvase reconocer y pagar la indemnización moratoria que predica el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento para la presente solicitud me permito transcribir lo manifestado por nuestra carta magna en su artículo 23 a saber:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera es mi deber como acreedor de derechos constitucionales, manifestar que conforme a la Sentencia T - 508 de 2007, la cual plasma las finalidades del derecho de petición y que me permito traer a colación de la siguiente forma:

1. Permite a los interesados elevar peticiones o solicitudes respetuosas a las autoridades administrativas consagrando la posibilidad de presentar peticiones ante organizaciones, instituciones privadas y personas naturales para proteger los derechos fundamentales.
2. Asegura una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo de este modo, una obligación a cargo de la administración”.

Así como también encuentro base legal para elevar la solicitud en el Código Sustantivo de Trabajo, pues el contrato de trabajo, al igual que cualquier otra clase de contrato (civil o comercial) es consensual y bilateral. O sea, consensual porque media la voluntad libre del empleador y del trabajador en darle nacimiento a una relación laboral (acuerdo de voluntades) y bilateral, porque genera obligaciones tanto al empleador como al trabajador.

Por disposición de la Ley Laboral, dicho acuerdo de voluntades puede ser verbal o puede plasmarse por escrito, sin que se entienda que uno es diferente al otro, ambos generan las mismas obligaciones y los mismos derechos contractuales por regla general.

Encontrando asidero jurídico en el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, que reza:

"Artículo 39. Contrato escrito. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; (negrillas y subrayado nuestro)..."

Si el empleador es renuente a entregar copia del contrato o de cualquier adición o modificación al trabajador en el mismo momento de la firma o en el momento en que el trabajador lo solicite (ni siquiera debería pedirlo, la empresa debería en forma voluntaria entregarla, pues lo ordena la ley), éste puede acudir ante el Inspector de Trabajo, para que sea dicho funcionario el que haga el requerimiento al empleador, no sin antes imponer estas sanciones contempladas en la normatividad para las negativas y evasiones por parte de los empleadores

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la dirección Calle 44 B No. 16-92 de Girón o al correo electrónico paulin1@hotmail.com

Cordialmente,



KELLY PAULINE CARDENAS BELTRAN

C.C. No. 1.095.958.379 expedida en Girón



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 3061, Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol.
DIAN 09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 22 / 07 / 2022 18:08

Fecha Prog. Entrega: / /



GUIA No.: 9153118243

1. CDS/SER: 1 - 463 - 46

CALLE 44 B # 18 - 92 RINCON DE GIRON

KELLY PAULINE CARDENAS BELTRAN

Tel/cel: 3026863532

Cod. Postal: 681001

Ciudad: FLORIDABLANCA

Dpto: SANTANDER

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 1095958379

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	FLB 463	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
		Ciudad: FLORIDABLANCA	
		SANTANDER	E.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 30 A # 23 - 120			
// REDINSALUD CAÑAVERAL			
Tel/cel: 3142331988 D.I./NIT: 3023120			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 681004177			
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM			
Dice Contener: SOLO DCTOS SIN DINERO			
Obs. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobreflete: \$ 350			
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000			
Vr. Total: \$ 5,350			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):			
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00			
No. Remisión: SE0000049508022			
No. Bolsa seguridad:			
No. Sobreporte:			
No. Guía Retomó Sobreporte:			
Quien Entrega: ?			

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA N° 0153118243



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

servaciones en la entrega:

RECIBIDO
SERVIENTREGA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

INTENTOS DE ENTREGA

FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
